



1 / 1439

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Montevideo, 27 JUL. 2009

VISTO: lo dispuesto por el artículo 19 inc. 3ro. del Decreto 500/91.-----

RESULTANDO: I) que la citada norma permite que las dependencias de la Administración Central admitan la presentación de los particulares, por fax u otros medios similares de transmisión a distancia, en los casos que se determinan.-----

-----II) que el Decreto 500/91 en general, disminuye el número de formalidades y requisitos de presentación, de forma de evitar posteriores e innecesarios trabajos al usuario y a la propia Administración.-----

CONSIDERANDO: que dentro del proceso de cambio y modernización de los trámites en la Administración Central, se hace necesario flexibilizar los requisitos exigidos por los artículos 31ro. del Decreto del 6/9/1955, reglamentario de la ley 12.156 que crea el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, y 5to. de Decreto 555/91 del 16/10/1991, reglamentario del artículo 438 de la ley 16.170 que establece el Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo.-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

Artículo 1ro.: La presentación de documentación para la inscripción de los contratos de Viajantes y Vendedores de Plaza y de los Convenios Colectivos de Trabajo en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se podrá realizar de manera electrónica, siguiendo los procesos informáticos que la Administración disponga para ello.-----

Artículo 2do.: Comuníquese, publíquese, etc.-----

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

13/000/1471 2009